

MAF MONEY MARKET**Registro N° 637****REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE. La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: La SOCIEDAD GERENTE del FCI es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. – Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FCI: El fondo común de inversión se denomina **MAF MONEY MARKET**.

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

MAF MONEY MARKET**Registro N° 637**

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FCI tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija (conforme dicho término se define más adelante), públicos o privados denominados en Pesos y Certificados de Plazo Fijo en Pesos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Con el fin de cumplir con el objetivo del FCI, se destaca que:

1.2.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal con las excepciones que admitan las **NORMAS CNV**.

1.2.2. El FCI podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, y/o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad, con los requisitos que determinen las **NORMAS CNV**.

1.2.3. Los **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

1.2.4. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días corridos.

1.2.5. La adquisición de **ACTIVOS AUTORIZADOS** representativos de deuda, deberán tener una fecha de vencimiento final que no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición por hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI.

1.2.6. La suma de plazos fijos no precancelables y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) del patrimonio neto del FCI en concordancia con lo establecido al efecto por las **NORMAS CNV** vigentes, adecuándose los mismos a aquellos porcentajes que pudieran ser de aplicación en el futuro por modificaciones a la normativa indicada.

1.2.7 Los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista computarán para el límite del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) como activos valuados a devengamiento. Cuando los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista sean capitalizados, serán computados como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

Las inversiones del FCI estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083.

Respetando los límites generales y específicos previstos en éste REGLAMENTO, la GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en la Sección 2 del CAPÍTULO 11, del presente REGLAMENTO.

MAF MONEY MARKET**Registro N° 637**

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el 50% (cincuenta por ciento) del haber del FCI en los activos que se detallan a continuación, resultando de aplicación, en caso de corresponder, lo establecido en el punto 1.2.6:

2.1.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482.

2.1.2. Plazos fijos precancelables en período de precancelación, los que serán valuados a precio de realización y/o mercado.

2.2. Hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del haber del FCI en:

2.2.1. Operaciones activas de pase admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

2.2.2. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3 Hasta el 20% (veinte por ciento) del haber del FCI en los siguientes instrumentos, y que cuenten con un plazo máximo de amortización total de hasta 365 días a partir de su adquisición:

2.3.1 Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.

2.3.2 Obligaciones Negociables.

2.3.3 Obligaciones Negociables convertibles. En caso de ejercer el respectivo derecho de conversión, y una vez que se obtengan dichas acciones, las mismas deberán ser enajenadas en forma inmediata.

2.3.4 Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.3.5 Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) contemplados en las NORMAS CNV.

2.3.6 Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros con Oferta Pública autorizada por la CNV.

2.3.7 Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.

2.3.8 Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos o Privados, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FCI.

2.3.9 Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

MAF MONEY MARKET

Registro N° 637

2.3.10 Cauciones como colocador o tomador, admitiéndose la recepción o entrega transitoria de valores negociables en garantía en el marco de dichas operaciones.

2.4 En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.5 Inversión de Disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el inciso b.1) del Artículo 15 de la sección II, del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV. Las sumas líquidas correspondientes al FCI podrán mantenerse en cuentas abiertas en la DEPOSITARIA.

2.6 En el marco de lo contemplado en las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, Operaciones de Futuros y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FCI con finalidad de cobertura. Se destaca especialmente que:

2.6.1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

2.6.2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.

2.6.4. La GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS CNV.

2.6.5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FCI: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: adicionalmente a la suscripción presencial del CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar mecanismos de suscripción alternativos mediante la entrega del importe correspondiente, no admitiéndose pagos parciales, a través de órdenes telefónicas,

MAF MONEY MARKET

Registro N° 637

vía fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA y ser registrado previamente ante la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, el cual puede presentarse cualquier día hábil.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: adicionalmente al rescate presencial del CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar nuevos mecanismos de rescate mediante vía electrónica, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA y ser registrado previamente ante la CNV.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con ocho decimales. Existirán cinco clases de CUOTAPARTES según el detalle descrito en el Capítulo 11 del presente Reglamento.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FCI.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

1. La GERENTE podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, que no sean aquellos consignados en el artículo 3 de la Ley N° 24.083, dejándose expresa constancia de que ello no desplaza la responsabilidad que pudiera corresponderle a la GERENTE por tales servicios y/o funciones.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que la GERENTE pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

1. La DEPOSITARIA podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, que no sean aquellos consignados en el artículo 14 de la Ley N° 24.083, dejándose constancia de que ello no desplaza la responsabilidad que pudiera corresponderle a la DEPOSITARIA por tales servicios y/o funciones.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que la DEPOSITARIA pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, la DEPOSITARIA exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FCI, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

MAF MONEY MARKET**Registro N° 637****CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"**

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 4,00% (cuatro por ciento) respecto de la Clase A, del 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase B, del 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase D, 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase E y 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACION ACTIVOS PESOS. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FCI.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV en concepto de gastos de gestión del FCI es el 3,00% (tres por ciento), para todas las clases, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FCI sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 del presente REGLAMENTO. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase A, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase B, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase D, 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase E y 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACION ACTIVOS PESOS. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FCI. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II de las NORMAS CNV es el CUATRO POR CIENTO (4%) para todas las clases de cuotapartes. Para el caso de los Mercados y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral con los que se hayan firmado convenios en los que se haya estipulado un porcentaje sobre los Honorarios de la Gerente detallados en la Sección 1, no podrán ser superiores al límite antedicho. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, al que se adicionará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es, para las cuotapartes Clase A del 10,00% (diez por ciento), para las cuotapartes Clase B del 8,00% (ocho por ciento), para las cuotapartes Clase D del 8,00% (ocho por ciento), para las cuotapartes Clase E del 8,00% (ocho por ciento) y para las cuotapartes Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACION ACTIVOS PESOS del 8,00% (ocho por ciento), devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FCI, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2,00% (dos por ciento)

MAF MONEY MARKET

Registro N° 637

de las sumas aportadas a ese fin. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al rescate de las CUOTAPARTES, se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2,00% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

La GERENTE de común acuerdo con la DEPOSITARIA podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: El Agente a cargo de la Colocación con la conformidad de la GERENTE podrá establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el máximo de TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pudiendo establecerse comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El Agente a cargo de la Colocación deberá informar la existencia de comisiones de suscripción en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1.HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 del presente REGLAMENTO para los órganos del FCI. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: Las divergencias que se planteen entre los órganos del FCI y entre los cuotapartistas y la GERENTE y/o DEPOSITARIA serán sometidas a la competencia del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

MAF MONEY MARKET**Registro N° 637**

1. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN: la suscripción de CUOTAPARTES del FCI constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FCI, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, sección I del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del FCI, en el marco de las previsiones del presente REGLAMENTO, pudiendo los CUOTAPARTISTAS consultar los mismos en las páginas web de la CNV y de la GERENTE.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26.734, 27.739, los decretos 290/2007, 918/2012, 489/2019 y 254/2024, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 134/2018, 156/2018, 14/2023, 78/2023 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN UIF 78/2023 Y SUS MODIFICATORIAS –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

4. PUBLICIDAD: En las páginas de Internet de la DEPOSITARIA (www.mariva.com.ar) y de la GERENTE (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propios del FCI, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía

MAF MONEY MARKET**Registro N° 637**

(con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

6. La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA quienes adicionalmente podrán designar otros Agentes de Colocación y Distribución y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral.

7. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates y las transferencias de cuotapartes deberán realizarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen.

Las clases de cuotapartes D y E detalladas en la Sección 9 del presente Capítulo, no se encontrarán operativas mientras la COMISION NACIONAL DE VALORES no levante la suspensión de suscripción de cuotapartes en moneda distinta a la moneda del FCI, establecida en la RG N° 835/20.

8. La GERENTE, de común acuerdo con la DEPOSITARIA, fijará cargos por retribuciones para uno o ambos órganos del FCI, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 del presente REGLAMENTO. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.

9. Las cuotapartes del FCI establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

(i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscriptas en la moneda del FCI por personas Humanas y por sucesiones indivisas.

(ii) CUOTAPARTES Clase B: para ser suscriptas en la moneda del FCI por personas jurídicas y por los siguientes inversores institucionales: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Provisional Argentino (FGS), sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fiduciarios en los términos de la Ley N° 24.441, y Fondos Comunes de Inversión, excepto aquellos administrados por Mariva Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión y/o cuyo Agente de Custodia sea Banco Mariva S.A., siendo esta enumeración taxativa.

(iii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace. La presente no se encontrará operativa mientras se encuentre vigente la suspensión que en tal sentido dispuso la Resolución General CNV N° 835/2020 para las suscripciones en moneda distinta a la del FCI.

(iv) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace. La presente no se encontrará operativa mientras se encuentre vigente la suspensión que en tal sentido dispuso la Resolución General CNV N° 835/2020 para las suscripciones en moneda distinta a la del FCI.

(v) CUOTAPARTES Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACION ACTIVOS PESOS: para ser suscriptas en la moneda del Fondo por aquellos sujetos que se hayan adherido al Régimen de Regularización de Activos regulado por la Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, a quienes les resultará aplicable el régimen impositivo establecido por dicha ley.

Se deja expresa constancia de que la suscripción de cuotapartes Clase RAP - Ley 27.743 REGULARIZACIÓN ACTIVOS PESOS, se encuentra supeditada al previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa mencionada al efecto y el tratamiento impositivo allí establecido resulta de aplicación exclusivamente para dicha clase de cuotapartes, no resultando aplicables a las restantes clases de cuotapartes del FCI

MAF MONEY MARKET**Registro N° 637**

10. Queda expresamente aclarado que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA, aceptarán entregas de efectivo, tanto sea o no en la MONEDA DEL FCI, por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.

11. El Fondo MAF MONEY MARKET es un fondo "Fondo Común de Dinero Clásico" encuadrado según los términos y previsiones del inciso b1) del artículo 15 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV. Este Fondo podrá invertir en una proporción limitada de títulos de deuda lo que representa una exposición acotada de riesgo de crédito y potencialmente menor rentabilidad y volatilidad respecto de aquellos fondos que se enmarcan dentro del inciso b2) del mismo artículo.

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA REALIZADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN, ADECUADO AL MODELO DE USO OBLIGATORIO DEL ANEXO II DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS CNV.